



“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

**BUENOS AIRES, 04 AGO 2011**

VISTO el Expediente N° 54605 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita la escisión fusión por absorción de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad escindida) a favor de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. (entidad absorbente) con la consecuente reducción de capital por parte de la primera, aumento de capital de ésta última y la respectiva reforma del estatuto social de ambas entidades, y

**CONSIDERANDO:**

Que sobre la operatoria objeto de aprobación es que se adjuntó en autos la siguiente documental: copia de las Actas de Directorio mediante la cuales se concretaron las convocatorias de ambas aseguradoras, Compromiso Previo de Escisión Fusión otorgado por los representantes legales de las sociedades intervinientes de fecha 24 de septiembre de 2010, Publicaciones de convocatoria de Asamblea a celebrarse en fecha 18 de octubre de 2010, copia de las Actas de Asambleas extraordinarias de las respectivas sociedades, en las que se aprobó el Compromiso de Escisión Fusión, Balances Generales Especiales al 30 de junio de 2010 de cada una de las sociedades intervinientes, Balance General Especial Consolidado de Escisión Fusión de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., Balance General Especial de Escisión de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de igual fecha firmados por sus representantes legales y Contador Público certificados por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la jurisdicción correspondiente y firma de Auditor Externo, Ejemplares de las publicaciones requeridas por el punto 3° del artículo 83 de la ley 19550. Asimismo en carácter de declaración jurada a fs. 26 se informa que vencido el plazo previsto en el punto 3, segundo párrafo del artículo 83 de la ley 19550 no se ha recibido ninguna oposición.

Que asimismo se acompaña copia certificada por Escribano Público de la nota de la reaseguradora SWISS REINSURANCE COMPANY LTD. manifestando su acuerdo en mantener vigente los contratos de reaseguros que cubren la cartera de negocios de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. que será transferida a



“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. en proceso de fusión de la primera por ésta última.

Que en los balances que se adjuntan obran los respectivos informes de Actuario, los que dan cuenta de la suficiencia y carácter de las reservas técnicas a la fecha de la escisión- fusión.

Que a tenor de los elementos incorporados, la Gerencia Técnica en su informe de fecha 25 de febrero de 2011 señaló que la escisión de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. involucra toda la cartera del ramo vida, la que será con efecto al 1° de julio de 2010, tomando a partir de dicha fecha BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. la gestión de negocios correspondientes al patrimonio escindido. Atento ello informó que BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por este Organismo para operar en el ramo vida mediante la Resolución N° 417, consecuentemente manifiesta la inexistencia de observaciones.

Que señala que la cartera de seguros de vida individual que se escinde fue emitida bajo las condiciones técnico contractuales aprobadas en los Expedientes N° 31058 y 35267, a fs. 164 (según refoliado 167) se listan las pólizas escindidas, debiendo estarse a lo dictaminado en el informe de fecha 14 de julio de 2011 y que es parte integrante de la presente resolución.

Que con relación a dichos planes destaca la gerencia interviniente lo manifestado por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. en orden a que los planes correspondientes al Expediente 31058 no serán comercializados sino que se limitará a administrar las pólizas vigentes hasta su extinción. Con relación al Expediente N° 35267 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. se encuentra autorizada bajo el Expediente N° 44315 por Proveído N° 99501, siendo que se adhirió al plan autorizado a INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A..

Que respecto a lo planteado por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. con relación a la necesidad de autorización para operar con el Expediente N° 31.058 manifestó la gerencia interviniente que: “...considerando lo previsto en el artículo 23 de la Ley 20.091, correspondería se autorice a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. en el acto administrativo que se dicte la escisión fusión de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., a aplicar las



bases técnicas del Expediente N° 31.058, a los fines de administrar la cartera escindida hasta la extinción de esos compromisos contractuales, no pudiendo BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. emitir nuevos contratos, ni modificar el plan...”.

Que agrega que a fs. 83 (según refoliado fs. 85) obra la certificación actuarial de las reservas matemáticas cuya cartera se escinde al 30.06.2010, cumpliendo con lo dispuesto en el punto II.4 del Anexo de la Resolución N° 30.742.

Que por último, señala que en materia de reaseguro, en la Nota obrante a fs. 146 (refoliado fs. 149) la aseguradora manifestó que se encuentra a la espera de la carta de conformidad del reasegurador AMERICAN UNITED LIFE INSURANCE COMPANY destacando la oración “...la cual será presentada a esa Gerencia tan pronto como se obtenga...”.

Que la Gerencia de Evaluación en sus informes de fecha 24 de enero y 31 de marzo de 2011 refirió en orden a la operatoria de escisión fusión en estudio no tener observaciones que formular respecto del -Balance Consolidado de Escisión Fusión al 30.06.2010, -Estados Contables de Escisión al 30.06.2010, -Estados contables especiales acompañados de Informe de Auditor con certificación de firma ante el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS respectivo. Asimismo señaló que ambas entidades acreditarían el Capital Mínimo requerido para operar, al 30.06.2010 conforme lo establecido por la Resolución N° 31.134; no teniendo observaciones que formular respecto de la suficiencia de los mismos.

Que con relación a la observación en materia de reaseguro se presenta la nota N° 10954 señalando que se ha reiterado el pedido al reasegurador de la Carta Conformidad, copia cuyo texto acompaña, no habiendo recibido a la fecha respuesta alguna, no obstante lo cual manifiesta que las relaciones comerciales con el reasegurador continúan en forma normal, presentándose las cuentas trimestrales y efectuando los pagos correspondientes, lo que entienden una conformidad tácita. Agrega que los contratos vigentes con dicho reasegurador no contemplan la posibilidad de extinción del mismo por una operación de Escisión –Fusión como la que ha sido llevada adelante por INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A..



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

Que asimismo destaca que el principal reasegurador de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. que participa entre el 85% y 100% - SWISS REINSURANCE COMPANY LTD. ha enviado su Carta Conformidad con fecha 27.04.2010. Todo ello comprometiéndose a presentar la Carta Conformidad tan pronto como llegue a su poder.

Que por otro lado acompaña a su presentación copia certificada y legalizada de la escritura definitiva de Escisión Fusión, la cual se encuentra inscripta en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la que obra agrega a fs. 229/251.

Que de la misma resulta transcripto en su punto Primero: Compromiso Previo de Escisión –Fusión por Absorción. Del mismo corresponde destacar las siguientes cláusulas: “...TERCERA: “...La escisión –fusión lo será con efecto al 1° de julio de 2010 o sea que a partir de esa fecha la sociedad absorbente BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. toma a su cargo la gestión de los negocios correspondientes al patrimonio escindido de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A....”; - “...CUARTA: El Patrimonio Neto escindido de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. asciende a \$ 22.454.036 y comprende todos los Activos y Pasivos de esa Sociedad que surgen del balando general especial escisión –fusión practicado al 30 de junio de 2010 en exceso de \$ 2.400.000, suma la cual equivale al capital mínimo requerido por la Superintendencia de Seguros de la Nación de \$ 2.000.000 más el 20% de Reserva Legal, o sea \$ 400.000...”; - “...QUINTA: Con motivo de la incorporación del patrimonio segregado de la escindida la absorbente aumentará su capital de V\$N 24.408.400.- a V\$N 26.546.100.-...”; - “...OCTAVA: A raíz del aumento del capital de la absorbente previsto en la Cláusula Cuarta se someterá a la asamblea general de accionistas de Berkley International Seguros S.A. a celebrarse para aprobar esta escisión –fusión por absorción la modificación del Artículo 4° de su estatuto a tenor del texto siguiente: “ARTICULO 4°: “El capital social es de \$ 26.546.100.-...”. “...A su vez, la asamblea genera de accionistas de Independencia Compañía de Seguros de Vida S.A. a celebrarse por el mismo motivo que se acaba de mencionar considerará la reducción de su capital de \$ 15.353.000 a \$ 2.000.000 y consiguiente modificación del Artículo 4° de su



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

*estatuto a tenor del siguiente texto: “ARTÍCULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de dos millones pesos (\$ 2.000.000.-)...”.*

Que en el mismo documento obran transcriptas en los puntos Segundo y Tercero las Actas de Asamblea General Extraordinaria celebradas por “Berkley” en fecha 18.10.2010 y por “Independencia” en fecha 15.10.2010 en las que fueran aprobados entre otros los puntos arriba señalados, esto es el Compromiso Previo de Escisión Fusión, reducción de capital social, aumento de capital social y reforma de estatutos de las aseguradoras.

Que cabe reiterar que a fs. 26 en el punto b) de la presentación se consigna expresamente: “...A su vez, vencido el plazo previsto en el punto 3 segundo párrafo del artículo 83 de la Ley N° 19.550, informamos en carácter de declaración jurada, que no se ha recibido ninguna oposición en los domicilios fijados al efecto...”.

Que en igual sentido el Servicio de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo indicó con fecha 21 de junio de 2011 que no se han presentado oposiciones a la escisión fusión por absorción de marras ante este Organismo.

Que mediante nota N° 16171, obrante a fs. 262/443 se adjunta el correspondiente Formulario de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, como así también Testimonio de la Escritura Pública N° 35 del 23.03.2011 de Escisión –Fusión por Absorción de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario, Balance Especial de cada una de las sociedades al 30.06.2010, Balances Consolidados de cada una de las sociedades a la misma fecha, Informe Precalificadorio de Contador Público sobre la escisión y reducción del capital social, constancia de las publicaciones de convocatoria a Asamblea de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A y de las previstas en el artículo 83 de la ley 19550, informe firmado por los representantes legales de las sociedades fusionadas, certificadas sus firmas por Escribano Público, sobre los acreedores oponentes y monto de sus créditos, copia del Compromiso Definitivo de Escisión Fusión firmado por los representantes legales de ambas sociedades con certificación de Escribano Público. Asimismo se informa que en el Compromiso Definitivo de Escisión Fusión no hay accionistas recedentes ni acreedores oponentes.



“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

Que en atención al análisis de las actuaciones, lo dictaminado por las gerencias intervinientes y la documentación acompañada, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta procedente autorizar la operatoria de escisión fusión por absorción entre INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad escindida) a favor de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. (entidad absorbente) con la consecuente reducción de capital por parte de la primera, aumento de capital de ésta última y la respectiva reforma del estatuto social de las entidades, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos normativamente impuestos para el trámite en despacho.

Que con relación a la conformidad de la reaseguradora AMERICAN UNITED LIFE INSURANCE COMPANY pendiente de presentación, conforme surge del informe de la Gerencia Técnica y Normativa de fecha 23 de mayo de 2011 cabría otorgarle a la entidad un plazo de 30 (treinta) días a partir del dictado de la presente Resolución para su cumplimiento

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de fecha 14 de julio de 2011 y que es parte integrante de la presente resolución.

Que los artículos 8°, 46, 47° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar la escisión fusión por absorción de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad escindida) a favor de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. (entidad absorbente) conforme el acuerdo protocolizado en la Escritura Pública N° 35 de fecha 23 de marzo de 2011.

ARTICULO 2°.- Conformar la reducción de capital social y la reforma del artículo 4° del estatuto social de INDEPENDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A, aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 15 de octubre de 2010.

ARTICULO 3°.- Conformar el aumento de capital social y la reforma del artículo 4° del



“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

estatuto social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 18 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. a aplicar las bases técnicas del Expediente N° 31058 a los fines de administrar la cartera escindida hasta la extinción de dichos compromisos contractuales, no pudiendo emitirse nuevos contratos ni modificar el plan que se autoriza.

ARTÍCULO 5°.- Dar intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5°, 83° y 167° de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 6°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°:3 5 9 7 8

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA